

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis .....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 208.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 23 del actual, aparece la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento para los campos de demostración agrícola, creados por Real decreto de 6 de Abril de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1889.—J. XIQUENA.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### REGLAMENTO

para los campos de demostración agrícola, mandados crear por Real decreto de 6 de Abril de 1888.

Artículo 1.º Los campos de demostración creados por Real decreto de 6 de Abril de 1888 tienen por objeto la sustitución de aperos por instrumentos más perfeccionados, el cambio de cultivos y de las variedades de plantas, el empleo de enmiendas y de abonos, la modificación de sus fórmulas, acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetación, el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adopción de todas estas reformas á la situación económica de cada agricultor, poniendo á éste en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtención, venciendo el excepticismo y la rutina y llevando el convencimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresión producida por los hechos.

Art. 2.º Los campos de demostración agrícola se establecerán en todos los partidos judiciales de España, y estarán á cargo y bajo la dirección de los Ingenieros agrónomos de las respectivas provincias.

Art. 3.º Los campos de demostración se dividirán en tantas parcelas cuantos sean los cultivos de más importancia de cada partido judicial, á juicio del Ingeniero agrónomo encargado de su dirección.

Art. 4.º La extensión superficial de cada campo de demostración deberá fijarse prudencialmente y á juicio del Ingeniero, siendo el máximum: para los

cereales, de una hectárea; para el arbolado, un plantío de 100 piés; para las viñas, de 2.000 cepas; para los de regadío, de media hectárea.

Para los demás cultivos principales del partido judicial, se buscará la similitud á los indicados anteriormente.

Art. 5.º Los Gobernadores de las provincias, por medio de los *Boletines oficiales* y los periódicos locales, invitarán á los Municipios y agricultores de provincias, para que en el término de veinte días presenten sus solicitudes respectivas aquéllas que quieran ceder sus terrenos y plantíos para que sirvan de campos de demostración en las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Abril del año anterior y este reglamento.

Art. 6.º Cumplido el plazo de la convocatoria y reunidas las solicitudes, el Gobernador las enviará al Ingeniero del servicio agrónomo, quien en el plazo de quince días pasará á hacer la inspección ocular de los terrenos é informará á dicha Autoridad acerca de las condiciones y ventajas de cada uno, proponiendo el que en su concepto reúna mejores condiciones para el objeto.

Art. 7.º El Gobernador, con vista de dicho informe, hará la designación de los campos de demostración para cada partido judicial, dando conocimiento de ella á la Dirección general de Agricultura, acompañando copia del informe del Ingeniero.

Art. 8.º Designado que sea el campo de demostración, el Ingeniero procederá á formular, con la debida claridad, el pliego de condiciones y el presupuesto de gastos, por los cuales el propietario del predio se compromete á cederlo, obligándose á suministrar gratuitamente jornales y yuntas para las labores y recolección de los productos, cuando las operaciones lo reclamen, avisando el Ingeniero al propietario con cuatro días de antelación. Los gastos de jornales y yuntas no podrán ser mayores que los que tienen costumbre en el país para cultivo análogo.

Art. 9.º Este pliego de condiciones y el presupuesto de gastos lo autorizarán con su firma el dueño del predio y el Ingeniero, y será visado por el Gobernador. Se firmará por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Dirección general de Agricultura; otro retirará el propietario del terreno, y otro quedará unido al expediente respectivo.

Art. 10.º Una vez señalados los campos de demostración, el Ingeniero procederá sin pérdida de momento á estudiar sobre el terreno el sistema de cultivo de cada comarca y formular el plan de las demostraciones que han de tener efecto, señalando las parcelas en que se divide cada campo y determinando las semillas, abonos, labores y jornales que se han de necesitar para los diferentes cultivos de cada uno de los distritos judiciales, exponiendo con la debida claridad el presupuesto general de gastos, con la separación de la parte que corresponde al Estado y al propietario.

Art. 11.º Los Ingenieros agrónomos formularán durante la primera quincena de Abril el plan de trabajos para los campos de demostración, que han de regir en el año agrícola siguiente, cuyo plan ha de quedar en poder del Consejo provincial de Agricultura el día 15 del citado mes. Antes del día 30

de Abril, y previo informe del Consejo provincial, deberá quedar en poder de la Dirección general del ramo el indicado plan, cuyo Centro directivo, oyendo á la Junta consultiva agronómica, lo aprobará ó reformará, devolviéndolo al Ingeniero, antes de fin de Mayo, para que puedan plantearse las operaciones al comenzar el próximo año agrícola.

Art. 12.º Los Ingenieros remitirán á la Dirección general del ramo, el día último de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, partes detallados de todas las operaciones, labores, gastos y demostraciones que se hayan practicado en los campos durante el trimestre; y al final de cada año agrícola, redactarán una Memoria resumen de los resultados obtenidos, gastos y rendimientos de las cosechas. Una copia de los partes trimestrales y de la Memoria resumen se unirán al expediente que custodia el Ingeniero, y otra se mandará á la Comisión del partido donde radique el campo de demostración.

Art. 13.º Los partes y Memoria remitidos á la Dirección general del ramo los pasará á la Junta consultiva agronómica, á fin de que haga el resumen general del año agrícola con las observaciones que mejor conduzcan al adelanto y perfeccionamiento de la Agricultura.

Este resumen será devuelto á la Dirección de Agricultura para su publicación, antes del 31 de Diciembre.

Art. 14.º Para la aplicación de los abonos en el cultivo de la vid, olivo, almendro, algarrobo y demás árboles, se dividirá el plantío en tantas parcelas como sean los abonos que se empleen, destinando una de ellas al abono común ó estiércol de cuadra, á fin de establecer y comparar los resultados que se obtengan con este y con los demás abonos, teniendo presente para el régimen de estos trabajos lo dispuesto en este reglamento.

Art. 15.º Se apreciará con la mayor exactitud posible el costo y gasto de cada quintal métrico de abono que se invierta por planta ó hectarea, según los casos, en los diferentes cultivos y parcelas para demostrar qué clase es la más conveniente por su coste y resultados obtenidos, así como se conocerá la composición general del abono y la proporción de su principio dominante para deducir la cantidad que de él se deposite en la tierra.

Art. 16.º En la Memoria resumen que los Ingenieros han de formular para conocer los resultados de sus trabajos al fin del año agrícola (art. 12), expresarán las razones que hayan tenido para la elección de los abonos y para fijar las cantidades suministradas á cada uno de los cultivos.

Art. 17.º En los campos, para demostrar y enseñar el mejor cultivo del olivo, almendro, algarrobo y demás árboles, se procederá en primer término á clasificar con la mayor exactitud las variedades que constituyen el plantío de los árboles que hay en el campo de demostración.

Art. 18.º Los Ingenieros respectivos remitirán á la Junta consultiva agronómica una relación de todas estas variedades en que conste su descripción exacta con todos los caracteres genéricos y específicos de variedad y su nombre botánico, una ramita con ojas colocada dentro de un pliego de papel

en folio y un dibujo del fruto, con el fin de que se tenga en cuenta en los resúmenes generales y en los ulteriores trabajos técnicos de dicha Corporación.

Art. 19. En la recolección de frutos de arbolados se cuidará de apreciar con exactitud lo que produce cada variedad. En cuanto al olivo, se determinará la relación de la aceituna, los litros de aceite producido y lo que corresponde á cada una de las variedades del plantío que constituye el campo de demostración.

En los plantíos de almendros se indicará la producción de cada variedad, y la almendra en cáscara y pepita que rinde.

En los algarroños, su variedad y producción.

En la recolección de la uva ó de la vendimia, se apreciará con exactitud la cantidad de fruto producido, la producción que ha dado cada variedad de vid con el distinto abono, calculando la uva recolectada y el mosto producido por cada una de las variedades y fijando en último término su riqueza alcohólica.

Art. 20. En los campos destinados al cultivo de la vid, se procederá á la clasificación de las distintas variedades que constituyen el viñedo; debiendo el Ingeniero remitir relación de ellas, hojas, un trozo de sarmiento y un dibujo del fruto, á la Dirección general de Agricultura, en la forma y a los efectos prevenidos en el art. 18.

Art. 21. Las labores de arado, cavas, azadas, y poda, etc., la recolección de frutos en general y todas las operaciones que se practiquen en los campos de demostración, se llevarán á efecto con arreglo á los rigurosos preceptos de la ciencia, bajo la dirección del Ingeniero, en las épocas en que estas se recomiendan para su mejor y más completo éxito.

Sólo podrá delegar el cumplimiento de este servicio y por causas insuperables, en la Junta de partido de que habla el art. 27.

Art. 22. En los días anteriores á la recolección de la uva, el Ingeniero dará una ó varias conferencias en los pueblos más cerca de los campos de demostración, sobre las reformas que conviene introducir en la elaboración y crianza del vino, sus enfermedades y medios de precaverlas.

Art. 23. Los campos destinados al cultivo cereal, se dividirán en tantas parcelas como sean las semillas y abonos que se utilicen, cuidando de clasificar unas y otras con la mayor exactitud, á los efectos de los artículos 15 y 16 de este reglamento.

Art. 24. En el cultivo y recolección de productos de estos campos, se demostrará la economía que hay, utilizando los instrumentos modernos, se apreciará el rendimiento, tanto en grano como en paja, que se obtenga con cada una de las semillas y abonos empleados y se calculará lo que puede producir por hectárea y los gastos que origine cada sistema de cultivo y recolección.

Art. 25. En los campos destinados al cultivo de las plantas de regadío, los Ingenieros cuidarán de que las semillas, trabajos y abonos que se empleen sean los convenientes y necesarios al clima, tierra y riego de cada país, los cuales han de auxiliar y favorecer el desarrollo de las plantas.

Art. 26. El Ingeniero demostrará el rendimiento que produce cada uno de los sistemas de cultivo aplicado á los campos de demostración de regadío, y los gastos que ha ocasionado, calculando lo que puede producir cada hectárea de las plantaciones diversas que se hayan sembrado.

Art. 27. El Gobernador civil nombrará en cada pueblo donde radiquen los campos de demostración, excepción hecha de la capital, una Junta de vecinos, compuesta del Alcalde, Cura párroco, el Médico el propietario del campo y los tres mayores contribuyentes por territorial, los cuales formarán la Junta del Campo de demostración del partido, que preparará los llamamientos para las conferencias que ha de dar el Ingeniero, presenciará los trabajos que se hagan en el campo de demostración, é inculcará á los vecinos del partido judicial las buenas prácticas demostradas por el Ingeniero. Esta Junta podrá comunicarse con el Consejo provincial de Agricultura y con el Ingeniero agrónomo.

Art. 28. Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden íntegramente á los dueños de los predios donde se hayan instalado dichos campos, cuyos dueños en cambio se obligan á facilitar los jornales, yuntas y atalajes necesarios

para el trabajo del terreno y recolección de los productos, como marca el art. 6.º del Real decreto de 6 de Abril de 1888.

Art. 29. Los Ingenieros abrirán cuantos libros sean necesarios para anotar en ellos, con la debida claridad, los resulta los que se obtengan en los cultivos, recolección y demás trabajos, cuyos datos servirán de base para la formación de los resúmenes y memorias de que habla el art. 12.

Art. 30. Habrá un libro especial, en el que el Ingeniero llevará la cuenta de gastos y productos de cada una de las plantas cultivadas, de cuyo libro se copiarán los gastos y rendimientos de cosechas para formar los partes trimestrales de que trata el art. 12. En dicho libro se anotarán con perfecta separación el concepto, los gastos todos á que el cultivo de lugar, y se apreciará el valor de la pequeña cosecha ó rendimiento que se obtengan, calculando por último el beneficio líquido que en igualdad de circunstancias correspondiera á la hectárea.

Art. 31. Se anotarán igualmente todas las observaciones que se consideren convenientes respecto á los fenómenos meteorológicos y su influencia en el desarrollo de las plantas y producción de las cosechas. Estas notas se tomarán del Observatorio de la provincia ó del más cerca del campo de demostración.

Art. 32. Los Ingenieros quedan obligados á residir en los campos de demostración de la provincia veinticinco días cada trimestre, procurando que coincidan sus estancias en dichos campos con las épocas de las labores y recolección, dando así cumplimiento al art. 31 de este reglamento. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que la afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten, con certificado de la Junta del partido de que habla el art. 27 de este reglamento.

Art. 33. Las máquinas, aparatos, instrumentos, semillas y abonos que el Gobierno facilite para las demostraciones del cultivo, constituyen el material de los campos de demostración. El Ingeniero es el encargado de la custodia y conservación de dicho material.

Art. 34. Las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo mandado en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Abril de 1888, facilitarán local á propósito para el almacenado y custodia de todo este material.

Art. 35. El Ingeniero cuidará de que todas las máquinas y efectos que constituyen el material, se hallen inventariados con la mayor claridad y exactitud. Este inventario se renovará al finalizar el año agrícola, remitiendo copia á la Dirección general del ramo, en que se exprese el estado de cada uno de los instrumentos y máquinas, así como también la cantidad de abonos y semillas existentes á la fecha de hacer el inventario, indicando las nuevas máquinas é instrumentos, semillas y abonos que se necesiten para el año inmediato.

Art. 36. Los labradores que lo soliciten, podrán usar gratuitamente los instrumentos y máquinas de que dispongan los campos de demostración, durante el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas; sólo sufragarán los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito ó almacén, comprometiéndose á cuidarlos con el mayor esmero, y entregándolos sin rotura alguna, y sólo con el deterioro del buen uso.

Art. 37. En el caso de que los labradores soliciten el uso de segadoras, sembradoras ú otra máquina análoga, será obligación del Ingeniero la dirección gratuita de las operaciones que con estas máquinas se hagan.

Madrid 2 de Noviembre de 1889. — Aprobado por S. M. = J. NIQUENA.»

Y en cumplimiento de lo que el precitado reglamento en su art. 5.º preceptua, encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren, por cuantos medios dispongan, dar la

mayor publicidad posible á la presente circular, á fin de que, llegando á conocimiento de todos los agricultores y penetrados de la gran importancia que encierra y de la indudable utilidad que el establecimiento de dichos campos de experiencia ha de reportarles, presenten en el plazo de 20 días las solicitudes á que el mencionado artículo se refiere, para la cesión de los terrenos en que han de establecerse, con arreglo á las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Abril del año próximo pasado y especifican los artículos 8.º y 28 del preinserto reglamento.

Soria 25 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial.

Sesión del día 6 de Septiembre de 1889.

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Examinado el expediente promovido por el Alcalde de Santa Cecilia á fin de que se obligue al pueblo de Bretun á formar parte con otros varios para constituir el partido médico, acordó proponer se desestime dicha pretensión.

Desestimó la instancia de Celedonio Yobero, vecino de Andaluz, solicitando una pensión de lactancia.

Examinadas las diligencias promovidas por el Alcalde de Aguilar de Montuenga sobre el mal estado de aquella administración municipal y alcance que resulta á D. Manuel Esteban, su predecesor, que ha desaparecido, acordó informar al Sr. Gobernador que sólo la inspección escrupulosa de un Delegado podrá facilitar la tarea de depurar y exigir la responsabilidad en que hayan podido incurrir tanto el Alcalde como los Concejales.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Valentin Perez y D. Sotero Llorente por la multa que les impuso el Alcalde de barrio de Tozalmore por faltar al compromiso que tienen contraído con el guarda de la dula, acordó proponer debe declararse en primer término quien sea en realidad el multado y si las firmas estampadas en la instancia y en la notificación son suyas, pues en caso contrario existiría un hecho punible del que no podría conocer la administración.

Dada cuenta del expediente intruido por el Gobierno de provincia para la expropiación de varias fincas en término de Tardelcuende para el ferrocarril de Torralba á esta ciudad y de las reclamaciones producidas por D. Manuel María González y D. Julian Gonzalez Tamayo, acordó proponer procede la necesidad de ocupación de todas las fincas comprendidas en la relación, debiendo instruirse expediente por separado una vez conocidos los dueños de las señaladas con los números 1, 39 y 42 que son objeto de las reclamaciones.

Autorizó á la Sra. Directora del hospital del Burgo para que disponga la colocación de un canalón en el tejado de una de las habitaciones del establecimiento.

Acordó manifestar al Alcalde de Fuentelsaz que por el representante del mozo Domingo del Rio se presente en término de diez días certificación expedida por el profesor Médico que asista á dicho mozo, la que remitirá en seguida á esta Corporación.

Habiéndose presentado en la Revilla el mozo Nicolás Cabrerizo, declarado prófugo, dispuso se diga al Alcalde que proceda á su talla, y si no alegare defecto físico lo declare sortea el Ayuntamiento, sin perjuicio de rectificar ó reformar el fallo en que le declaró prófugo, en virtud de las explicaciones y pruebas que suministre, levantando la correspondiente acta de la que remitirá copia certificada á esta Corporación.

Sesión del día 21.

Aprobación del acta anterior.

En vista de un oficio del Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, autorizó á la Directora del hospital de Agreda y al asilado Hilario Martinez para que se presente como testigos al juicio oral que ha de verificarse por la causa que se sigue á D. Emilio Rodriguez por adulteración de harinas.

Quedó enterada del traslado que da el Sr. Gobernador á un oficio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de haber interesado del de la Guerra el que pase una sección de Artillería á demoler los peñascos que amenazan destruir algunas viviendas de San Esteban de Gormaz.

Dispuso se conteste al Secretario del Jurado de la Exposición universal de Barcelona, que siente mucho no poder adquirir ejemplares de la obra titulada *El libro de honor*, por la escasez de recursos.

Enterada de un oficio del Teniente Coronel del Batallón Cazadores de Estella, dando cuenta de habersele presentado precedente del hospicio de esta ciudad Felipe Iglesias, aspirando á ingresar como músico voluntario, acordó se le traslade del oficio á la Directora para que expida y remita á esta Corporación las certificaciones que en la misma se expresan, estando conforme la Comisión en otorgar la licencia para sentar plaza.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Benito, Presidente de la Diputación, prorrogó hasta 1.º de Octubre la licencia que le fue concedida en 12 de Agosto último.

Quedó enterada de la Real orden desestimando la solicitud de la Diputación para disponer del capital de Pósitos é inscripciones para fundar un Banco Agrícola provincial.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, insistiendo en que la verdadera inteligencia de la Real orden de 18 de Abril último es quedar desestimado el recurso de alzada que interpuso la Comisión contra la providencia del Sr. Delegado aprobando la imposición de multa y reintegro á esta Diputación por infracción de la ley del timbre, acordó elevar respectivamente instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se digno resolver cuál sea la verdadera inteligencia de aquella.

#### Sesión del día 12.

##### Aprobación del acta anterior.

Quedó enterada de la comunicación del señor Gobernador transcribiendo la del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, manifestando haber recibido las cuentas de fondos del presupuesto provincial del año económico de 1887-88, disponiendo se una á sus antecedentes.

Dispuso pasar á la Sección de cuentas la comunicación del Sr. Gobernador, ordenando la remisión en término de diez días de un estado de las cuentas municipales atrasadas hasta 1885-86 y otro de las corrientes, á fin de que cumpla este servicio.

Aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Dispuso ingresen en Depositaria las 108 pesetas que procedentes de rentas y censos obran en poder de la Sra. Directora del hospital de Agreda.

Terminada la recolección dispuso se recuerde el pago á los deudores por rentas y censos de los establecimientos de Beneficencia.

Aprobó los pedidos que hacen las Directoras de dichas establecimientos para el mes de Octubre.

Enterada de un oficio de la Licencera del hospicio del Burgo, preguntando el destino de 147 pesetas 50 céntimos recibidas de la Depositaria y se le mande cantidad para el pago de las amas de lactancia, acordó se le remita nota de dichas cuentas y se haga presente al Sr. Presidente Ordenador de pagos el segundo extremo.

También se enteró de otro oficio de la misma Sra. Directora, pidiendo se le autorice para llevar á efecto diferentes obras, acordando se le manifieste las cantidades de que puede disponerse en la consignación de gastos generales, para que dentro de los mismos atienda á lo más preciso, previniéndole así como á las demás Directoras incluyan en los pedidos todos los gastos, haciéndolo únicamente por oficio los que sean de la mayor urgencia.

Examinadas las cuentas de dichos establecimientos del mes de Agosto, acordó se diga á la Directora del hospicio del Burgo manifieste á vuelta de correo qué día recibió el tocino remesado por D. Venancio Morales, y que no estima la Corporación precedente el abono de 51 pesetas 44 céntimos que resultan invertidas de más en la consignación de ropas, indicando así á ésta como á las demás Directoras el deseo de la Comisión de que se atemperen á sus acuerdos.

Acordó se ruegue al Sr. Administrador de Contribuciones tenga la bondad de manifiestar si el

cupo con que contribuyó ó ha de contribuir Espeja por consumos en el año 1888 á 89 es el de 2.520 pesetas, en vez de la cifra con que figura por el expresado impuesto en la certificación que expidió dicha oficina.

Enterada de la solicitud del Ayuntamiento de Velilla de Medina pidiendo se modifique el cupo de provinciales por la baja concejales en consumos, acordó desestimarla, sin perjuicio de tenerla presente al girarse el repartimiento de 1890-91.

Habiendo consultado con el Sr. Ingeniero agrónomo acerca de los medios más adecuados para combatir el mildew, enfermedad que ha invadido á las vides en esta provincia y urgencia de verificarlos, en vista de la carta dirigida por los Sres. Diputados D. Eusebio Marques y D. Enrique Escribano, insistiendo en que debiera convocarse á la Diputación á sesión extraordinaria, acordó en vista de aquel no conceptuar conveniente proponer su convocatoria.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Excmo. Ayuntamiento de la capital contra el nombramiento de Secretario de la Corporación hecho á favor de D. Pedro María Acebes, acordó se devuelva al Sr. Gobernador para que se haga constar en el mismo varios particulares.

#### Sesión del día 13.

##### Aprobación del acta anterior.

Examinados los expedientes promovidos por los Alcaldes de Baberos, Tejado, Borjabad, Mazaterón, Almazal y Valtueña, á fin de que se les autorice un repartimiento por los signos exteriores de riqueza para cubrir el déficit de sus presupuestos, acordó proponer aceptar dicho reparto, siempre que se limiten á las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal.

Dispuso que por el Jefe de obras públicas se facilite al Excmo. Sr. Capitan general del distrito el estado que reclama sobre vías de comunicación en la provincia.

Quedó enterada de un oficio del Alcalde de Agreda, dando explicaciones relativas al acuerdo del Ayuntamiento sobre pago de los derechos de consumos de las especies que lleven al hospital.

También lo quedó de otro del Sr. Director de la cárcel Audiencia y Correccional, dando parte de haber empezado á hacer uso de los 13 días de licencia que tiene concedidos.

Vista la comunicación del Alcalde del Burgo expresando que para el ornato público sería conveniente derribar un muro perteneciente al hospital, estando dispuesta la Corporación á hacerlo por su cuenta si estuviera conforme la Comisión, acordó encargar al Sr. Peña para que tome datos sobre el terreno, informando en su día sobre el particular.

Declaró útil para el servicio militar al mozo Tomás Picazarri, de Blacos, responsable al reemplazo de 1887 y declarado prófugo por el Ayuntamiento, declarándolo como tal, pero con dispensa de los dos años de recargo.

#### Sesión del día 18.

##### Aprobación del acta anterior.

Declaró inútil totalmente al mozo Gregorio Alcalde, del pueblo de Barcones, y reemplazo de 1889.

Enterada del informe dado por el Sr. Peña, accediendo á los deseos del Sr. Alcalde del Burgo, y acordó que por cuenta del Municipio se proceda al derribo de la pared y á su reconstrucción.

Acordó se abonen á los hijos de D. Benito Calahorra 17 pesetas 87 céntimos, importe del sulfato de cobre suministrado para los timbres de la casa palacio.

Enterada del expediente promovido por D. Gregorio Cabrerizo, vecino de Ciadueña, en queja contra la Junta administrativa por oponerse con los demás vecinos á que entren á pastar dos yuntas de su propiedad en la dehesa, acordó se reclamen varios antecedentes.

Dispuso se publique un extracto del movimiento que han tenido los asilados en los establecimientos benéficos en la 1.ª quincena del mes actual.

Acordó se diga al Sr. Gobernador que el itinerario de las carreteras provinciales no ha variado desde el último estado que se facilitó en 24 de Mayo último.

Vista la instancia dirigida por varios vecinos de Valdegeña y otros pueblos quejándose de que

Tajahuerce, Pinilla del Campo y Jaray no llevan á efecto la limpia del Rituerto, propuso que á fin de informar lo que correspondía debiera oírse previamente á los Ayuntamientos de estos últimos pueblos.

Examinado el expediente de una mina titulada «San Miguel» en término de Esteras y Fuecaliente, presentada por D. Gregorio Velasco, que el Sr. Gobernador pasa á informarle, á lo que se opone D. Sandalio Sanz, invocando preferente derecho, ignorando la Corporación lo resuelto por el Gobierno de provincia en la petición de registro de la mina titulada «La Esperanza», hecha por D. Sandalio, acordó informar que si este expediente estuviera aún en tramitación, no habría dificultad en admitir la solicitud por el Sr. Velasco, sin perjuicio de lo que en su día se resolviera respecto de los defectos de que adolece la pretensión del D. Sandalio; pero si se hubiera resuelto ya acerca de ellos, debiera hacerse aplicación de los demás preceptos de dicha disposición.

Examinado nuevamente el recurso de alzada promovido por Santos Aparicio y otros vecinos de Langa, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, consignando 750 pesetas para la asistencia médica de familias pobres, acordó proponer al Sr. Gobernador el envío de varios documentos.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ledesma á fin de que se le autorice para un repartimiento por los signos exteriores de riqueza con que cubrir el déficit de su presupuesto, acordó proponer que puede autorizarse siempre que se limite á las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal.

Examinado igual expediente de San Felices, proponiendo como arbitrio extraordinario el aumento de las tarifas de comer, beber y arder, acordó informarlo favorablemente.

Autorizó al Regente de la imprenta para que adquiriera con destino al establecimiento una arroba de tinta y otra de regletas.

Dispuso que la festividad de Ntra. Sra. de las Mercedes se verifique en la propia forma y siguiendo las costumbres que en años anteriores.

#### Sesión del día 19.

##### Aprobación del acta anterior.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torrevente, solicitando autorización para establecer arbitrios especiales con que cubrir el déficit de su presupuesto, acordó proponer al Sr. Gobernador se devuelva al Alcalde á fin de que se subsanen los defectos de que adolece.

Vistos iguales expedientes de Miñana, Escobosa de Almazán, Nomparedes, Reznos y Castil de Tierra, proponiendo como arbitrio extraordinario un reparto sobre los signos exteriores de riqueza, acordó informar que puede autorizarse, siempre que se limiten á las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal.

Señaló el precio á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Quedó enterada de haberse remitido al Sr. Gobernador los estados referentes á cuentas municipales á que se contrae el particular 2.º de la Real orden de fecha 3 del actual.

Dispuso se libren á la Sra. Directora del hospicio del Burgo 600 pesetas para el pago de las amas de lactancia, correspondiente al mes de Agosto.

Enterada de la contestación de la Sra. Directora del hospicio del Burgo, sobre haber recibido la remesa de tocino, y resultando un perjuicio á los fondos provinciales por la diferencia del precio del que tuvo necesidad de adquirir de otro comercio, consistente en 24 pesetas 14 céntimos, acordó se reintegren por D. Venancio Morales, contratista de aquel.

Declaró exentos de pago todos los anuncios que se hagan en el *Boletín oficial* que se consideren oficiales.

No habiendo remitido el balance de Agosto los Ayuntamientos de Alentisque, Alpanseque, Cabrejas del Campo, Perera y Vadillo, acordó se les exija la multa con que están conminados si en el plazo de cuatro días no cumplen el servicio.

Con los reparos que ofrecen acordó se remitan al Sr. Gobernador las cuentas del ejercicio de 1886 á 87 de Revilla, Rioseco, Serón, Soliedra, Tajueco, Torreblacos y Torlengua.

Sesión del día 20.

Aprobación del acta anterior.

Examinado el expediente instruido para la expropiación de terrenos en término de Quintana Redonda para la construcción del ferrocarril de Torralba á esta ciudad con las reclamaciones producidas por D. Manuel María Gonzalez y D. Julian Gonzalez Tamayo, acordó proponer la necesidad de la ocupación de las fincas que se anunciaron en los *Boletines oficiales* desestimándose la reclamación, y que se aclarén las ligeras equivocaciones padecidas por medio del *Boletín oficial*.

Dada cuenta de iguales expedientes instruidos para expropiación de fincas en los términos municipales de Tegerizas y Puentelecarro, Almazan, Radona, Taroda y Matañala, que el Sr. Gobernador pasa á informe, acordó proponer es de declarar la necesidad de la ocupación.

*Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con asistencia del señor Comisario de guerra de esta Plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 700 gramos.....	0	24
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0	64
Id. de paja de 6 id.....	0	33
Litro de aceite.....	1	17
Carbon, kilogramo.....	0	07
Id. de leña.....	0	05

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria 21 de Noviembre de 1889.

El Vicepresidente,  
VELASCO.

## SECCION TERCERA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por Real orden fecha 23 de Octubre último ha sido nombrado Recaudador de Contribuciones de la sexta zona del partido de Almazan D. Estéban Tarrañon Blanco y que comprenden los pueblos que se expresan á continuación, cuyo funcionario en este día ha sido posesionado del referido cargo.

*Sexta zona.*

Morón, Villasayas, Jodra de Cardos, Ontalvilla, Adradas, Taroda, Chércoles, Puebla de Eca y Monteagudo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales de los pueblos que constituyen la expresada zona, y á fin de que se le reconozca como tal funcionario y se le presten los auxilios que reclama para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 25 de Noviembre de 1889.—Enrique Magariños.

## SECCION CUARTA.

### CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
SECRETARÍA.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

15 de Noviembre de 1889.—D. Julian Gonzalez Tamayo, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 14 de Septiembre y 19 de Octubre de 1889, sobre expropiación de terrenos en Quintana Redonda y Tardelcuende (Soria).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

*INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial durante el mes de Noviembre de 1889.*

Circular del Ministerio de la Guerra disponiendo que desde 1.º de Octubre se expidan las licencias absolutas á los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1881, número 131.

Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que ningún Juez ni Magistrado podrá ser declarado cesante ni suspenso sino por las causas y requisitos establecidos en la vigente ley del Poder judicial de 13 de Septiembre de 1879, ídem.

Circular del Gobierno civil de la provincia convocando á la Excm. Diputación para el día 11 del actual, núm. 132.

Otra id. de id. referente á elecciones, id.

Otras id. relativas á la busca y captura de los presos fugados Ricardo Marsell Herrero, Luis Fernandez, Jerónimo Burrés Ballester, Sotero de San Segundo, Mariano Velayos, Angel del Pozo Pacho y Manuel Rodriguez Kalboa, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 12, 15, 17, 19, 22, 24 y 26 de Julio de 1889, id.

Circular del Gobierno civil mandando á los Ayuntamientos tengan especial cuidado en las reses que se sacrifiquen en unión con los Inspectores de carnes, núm. 133.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 29 y 31 del mes de Julio último, id.

Relación de los mozos que han de ser sorteados en el próximo mes de Diciembre, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia dictando reglas para la redacción de las listas de embarque en los parajes del ferrocarril, núm. 134.

Otra id. de id. disponiendo que todos los individuos que quieran embarcar para América que pertenezcan á la clase de licenciados del Ejército tengan el competente permiso de la Autoridad militar á que pertenezcan y su licencia absoluta, id.

Otra id. de id. señalando las reglas á que han de atenerse en las subastas del servicio de correos, ídem.

Otras id. referentes á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Brihuega Eugenio Sanz Domingo, y de la cárcel de Villarrobledo Tomás Viatin, Enrique Sanchez Moreno y Antonio Gomez Perez, núm. 135.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á elecciones, id.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de las presas fugadas del hospital de San Sebastián Isabel Flores Campos y Josefa Valdés Echevarría, núm. 136.

Otra id. de id. mandando á los Ayuntamientos remitan á la Excm. Diputación provincial copia autorizada del censo electoral debidamente formado, id.

Otra id. de id. referente á elecciones, núm. 137.

Otra id. de id. de la Sección de Fomento referente á la subasta de acopios de la carretera de Valladolid á Soria, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 9, 12 y 14 del mes de Agosto de 1889, id.

Circular del Gobierno civil mandando á los Ayuntamientos anuncien por edictos la designación del local en que se han de constituir el Colegio ó Colegios electorales, núm. 138.

Otras id. de la busca y captura de Gaspar Garranido Garcia y Benigno Carrasco, id.

Otra id. de id. referente á cédulas talonarias, número 139.

Otra id. de id. mandando á los Ayuntamientos del partido de Medinaceli remitan copia del libro del censo electoral, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 14, 16, 19 y 21 de Agosto último, id.

Circular del Gobierno civil referente á elecciones, núm. 140.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 21, 23, 26, 28 y 30 del mes de Agosto último, id.

Circular de la Junta de Instrucción pública referente al nombramiento de Habilitados, núm. 141.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión

provincial el día 2 de Septiembre de 1889, id. Real orden del Ministerio de Fomento dictando varias reglas para que se hagan efectivas las cantidades que se adeudan á Instrucción pública, número 142.

Circular del Gobierno civil y reglamento para los campos de demostración agrícola, núm. 143.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### TODO SALUD

Las maravillosas medallas electro-magnéticas, cuyos resultados son tan favorables para todas las enfermedades de la vida, se hallan de venta en comisión á 20 reales una, en Trévago, comercio de Angel Martinez.

En el mismo comercio hay un gran surtido de telas y retores, que se expenden todos á precio de fábrica.

En dicho comercio hay un abundante surtido de comestibles, como son: tocino, á 6 reales cuarta y 56 reales arroba; garbanzos finos, á 6 reales celemin y 68 reales fanega; alubias finas, á 6 reales celemin; arroz, á 8, 9 y 14 cuartos libra y 22, 26 y 30 reales arroba; pimienta dulce, picante y ocal, desde 20 cuartos libra hasta 6 reales; azúcar superior, á 2 reales libra; cera blanca de 1.ª, á 10 reales libra, y de 2.ª y cerilla amarilla superior, á 6 reales libra; vino superior, á 18 reales arroba; vino rancio, 6 reales azumbre; aguardiente, 5 y medio.

Harina superior de 1.ª, á 17 reales arroba y 20 céntimos libra.

2—2

### INTERESANTE.

En la reunión de padres de familia celebrada en esta ciudad el día 3 del actual, para la sustitución ó redención del servicio militar de Ultramar por doscientas pesetas, con cuya cantidad á los que les toque servir en dichos ejércitos han de recibir su licencia ó pase de sustituido, y en su defecto el de redimido á metálico, después de constituida la Junta directiva, la que fué compuesta de Presidente, el Comandante de Ejército retirado D. Eusebio Rodrigo, Tesorero D. Pedro Sanchez, del Comercio de esta Capital y Secretario don Antonio Boixareu. Entre varios asuntos importantes que se trataron, se acordó admitir á todos cuantos quieran asociarse, ya sean de la provincia de Soria y Logroño afectos á esta Zona, hasta el día antes del sorteo.

La empresa garantiza estas operaciones, además de no manejar un solo céntimo de la Asociación con MIL Duros de fianza en cada Zona que entregó en el acto de la reunión.—Guadalajara 4 de Noviembre 1889.—Antonio Boixareu. 7

## AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS  
DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fábrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65.

26

SORIA:—Imprenta provincial.